

388

*O. Charillo*

2792

~~EJERCITO ESPAÑOL.~~

GOB

AUDITORIA DE GUERRA DE CORDOBA.

Ordinam<sup>o</sup> (464)

6366

JUZGADO MILITAR LETRA C.

Especial de La Carlota

*Caral Habilitada de Cordoba*

INFORMACION

Instruida a fin de averiguar la conducta, actuacion y antecedentes politicos-sociales anterior y posterior al glorioso Movimiento Nacional de, ANGELO GARCIA ARRIAZA.

*Jo. Marquez*

AUDITORIA DE GUERRA  
ENTRADA  
N.º 630  
Dia 13 Mes 9 Año 40

8528

JUEZ INSTRUCTOR.

SECRETARIO,

BALTASAR GUTIERREZ GONZALEZ.

JOSE MARQUEZ FUZ.

1194

SUMANOS S  
Leg. 1426  
Nº 34319

...ena  
...pero que  
...en ninguno.  
...el de cia  
...se





1

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE  
CORDOBA  
2.ª REGION  
◇◇

N. 19158  
Día 12 Mes 1 Año 40

TOMAR RAZON  
en  
ESTADISTICA E INFORMACION

Remito a V.S. el adjunto atestado é informe, relativo al vecino de ese pueblo, ANGEL GARCIA ARRIAZA para que instruya una rápida información, adoptando con respecto a situación personal del encartado la que estime en justicia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba 27 Diciembre de 1.939

Año de la Victoria.

EL AUDITOR

P. D.

i  
c  
n  
a  
r  
n  
e  
e  
e  
i  
c  
c  
i  
c  
e  
e

Juez Militar de Fuente Palmera.



2  
/

COPIA DE INFORME

En cumplimiento a su respetable escrito nº 2367 R. de fecha 28 de Septiembre último, en el que interesa - informes del prisionero de ese batallón de su digno mando ANGEL GARCIA ARRIAZA, de esta localidad, con domicilio en la Aldea de Ochavillo del Rio, tengo el honor de participar a V. que según datos obrantes en este puesto y los facilitados por el Sr. Alcalde Pedáneo de dicha localidad, mencionando individuo se hallaba afiliado a la C.N.T. y durante la dominación marxista formó parte del Escuadrón de Caballería organizado por el cabecilla Chimenó; tomó parte en saqueos y en asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, donde fué detenida la fuerza que componía la dotación del Puesto y trasladados a Palma del Rio, donde fueron más tarde asesinados cuatro de los Guardias y un hijo del Brigada Comandante del Puesto.- Dios guarde a V. muchos años.- Fuente Palmera 11 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- El Cabo - Manuel Izquierdo Hidalgo.- Rubricado ñ Sr. Capitán -- Jefe del Batallón de Trabajadores nº 125 - MANDRESA = En el margen arriba hay un sello que dice : GUARDIA CIVIL .- Puesto de Fuente Palmera, Provincia de Córdoba.- Hay un sello que dice : Prisioneros de Guerra.- Batallón de Trabajadores nº 125.- MANDO.-

*Informe  
Fuente Palmera  
Juez*

Es Copia  
Barcelona 30 de Octubre de 1939  
( Año de la Victoria )  
El Teniente

*Guillermo Meate*



GUERRA  
15290  
270 18 39  
93





En contestación a su escrito de fecha 28 de Septiembre próximo pasado, referente a ANGEL GARCIA ARRIAZA, natural de ésta, de profesión jornalero, de 35 años de edad, casado y vecino de la aldea de Ochavillo del Río hijo de Antonio y de Concepción tengo que comunicarle lo siguiente :- Según informes adquiridos dicho individuo antes del Glorioso Movimiento no se le vió mezclado en política alguna.- Al estallar el Movimiento no ostentó cargo alguno en ninguno de los Comités y sí se le vió prestar algunos servicios de vigilancia con armas.- No formó parte del Escuadrón de Caballería y sí es de opinión general que marchó con la comisión salida de la aldea de Ochavillo del Río para el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad.- Por Dios, España y su Revolución Social Sindicalista.- Fuente Palmera 11 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- El Jefe Local.- Juan Baniguet fabricado.- Sr. Capitán Jefe del Batallón de Trabajadores número 125.- MANRESA.- Hay un sello que dice : Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. - Jefatura local.- Fuente Palmera.- Arriba hay un menbrete que dice : Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.- Jefatura Provincial de Córdoba.- Jefatura local de Fuente Palmera.-" Al pie hay un sello en tinta que dice : Prisioneros de Guerra .- Batallón de Trabajadores nº 125.- FINE

Es Copia  
 Barcelona 30 de Octubre de 1939  
 ( Año de la Victoria )  
 El Teniente

*Guillermo Martínez*  
*Jornalero*



d  
a  
o  
t  
o  
i  
A  
o  
t  
o  
e  
r  
c  
l  
l  
o  
n  
d  
u  
n  
i  
o  
r  
e  
t  
t  
e  
r  
e



Atestado instruido contra  
un prisionero de guerra.



Declaración del trabajador }  
prisionero ANGEL GARCIA A- }  
RRIAZA .-----}

Andrés Martínez Peña, Guardia Civil de la Comandancia de Burgos, afecho en la actualidad al Servicio de Investigación de la Delegación de Prisioneros de Cataluña, por el presente atestado, hace constar:-----

Que en virtud de los informes adjuntos que encabezan las presentes diligencias contra el trabajador prisionero ANGEL GARCIA ARRIAZA perteneciente al Batallón de Trabajadores número Doce, cuya Plana Mayor reside en esta Capital (Cuartel de Gerona), el Instructor que suscribe se personó en dicha Plana Mayor al objeto de instruir el presente atestado, y previo el oportuno permiso del Señor Capitán Jefe del mismo procedió a interrogar al mencionado trabajador, el cual manifiesta:-----

Llamarse como al margen se expresa, de treinta y cinco años de edad, casado, del campo, natural y residente en Fuente Palmera (Córdoba), hijo de Antonio (difunto) y de Concepción, residente ésta en la misma localidad.-----

PREGUNTADO a qué partido político perteneció con anterioridad y dentro del Glorioso Movimiento Nacional dice: Que desde el año mil novecientos treinta y tres perteneció a la C.N.T. sin desempeñar en él cargo alguno y que posteriormente al movimiento continuó perteneciendo al mismo no desempeñando durante él tampoco cargo alguno. Que el Glorioso Movimiento Nacional le sorprendió en el pueblo de su residencia donde continuó trabajando hasta que a los quince días aproximadamente fué conquistado por las Fuerzas Nacionales, en cuya fecha fué en unión de unos familiares a residir a Barcelona donde permaneció aproximadamente unos dos meses transcurridos los cuales volvió a Pozoblanco (Córdoba) en donde se alistó voluntario al Ejército formandoparte como soldado de la Setenta y tres brigada, segundo Batallón con la que estuvo en el frente de Córdoba unos tres meses hasta que fué declarado inutil total pasando entonces a Arenys de Ampurdan (Gerona) en donde trabajaba para un vecino del mismo llamado Juan sin que pueda recordar el apellido ni más detalles del mismo; con este vecino siguió trabajando hasta el mes de Enero del año mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se aproximaban las Fuerzas Nacionales, teniendo que huir a Francia por esta fecha regresando a España en el mes de julio del mismo año ingresando en el Campo de Concentración de Reus desde donde pasó al Batallón de Trabajadores número Ciento veinticinco y después de haber permanecido en el Hospital de Prisioneros de Tallers unos cuarenta días, pasó al Batallón al que pertenece en la actualidad, agregado a la Cuarta Compañía.-----

PREGUNTADO sobre la participación que tuvo en los hechos de que se le acusan, dice: Que el vecino de Fuente Palmera conocido por Chimeno y que residía en la Aldea de Los Silillos en unión de varios individuos de distintos pueblos y juntos con otros del referido Fuente Palmera se presentó en una ocasión sin que pueda precisar fecha a asaltar el Cuartel de la Guardia Civil del mismo pueblo en cuyo asalto y obli gado por el tal Chimeno tomó también parte el declarante deteniendo a la Fuerza de la Guardia Civil de dicho Cuartel que la ingresaron en la Carcel, sin que pueda precisar qué suerte correrían estos Guardias, puesto que los dirigentes no les daban cuenta de cuanto ellos hacían, ignorando por tanto si fueron o no asesinados; que sabe que en su pueblo se efectuaron varios registros ordenados todos por el Presidente del Comité, pero que desde luego el declarante tomó parte en ninguno, puesto que cuando se



..... efectuaron estos registros, él se encontraba trabajando en la Aldea de Ochavillo del Rio que es donde residia.

Al preguntarle si conocia a los que componian el Comité, dijo que no recordaba el nombre de ninguno a excepcion del Presidente llamado Miguel y conocido por "El Maleno".

PREGUNTADO si tiene algo más que decir, dijo; Que no. Por lo cual se dan por terminadas estas diligencias, las cuales le son leidas por renunciar a hacerlo por sí, encontrando conforme su declaración que firma por tal motivo juntamente con el Instructor que suscribe en Barcelona a las diecisiete horas de hoy, dos de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*Judic Mantuén Pérez*

*En el garcía*

**DILIGENCIA DE ENTREGA.-**

En virtud de las acusaciones que se le hacen a este individuo en los informes unidos al principio, resolvió el Guardia Instructor hacer entrega del presente atestado que consta de TRES folios al Señor Comandante Jefe de su Batallón de Trabajadores número Doce para que coj el individuo sea puesto a disposición del Sr. Juez Auditor de la Delegación de Pisos de Cataluña para la resolución de justicia a que haya lugar, a cuya disposición deberá ser ingresado el individuo en la Carcel Modelo de esta Plaza. Y al efecto, se aferra el presente atestado con la firma del Guardia Instructor en Barcelona a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

*Judic Mantuén Pérez*







7880

# ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Año de 19 07

Causa núm. 6447 por el delito de *rebelión*

### Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento	P. Suena 12 años 1 d. 12 c.
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia.	Tribunal que la dictó	¿De conformidad con el fiscal?		ni
		Pena o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.		
		Absolución		
¿Fue sumarisimo el procedimiento?		ni		
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses	ni		
		De seis meses a un año		
			Más de un año	

### Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	<i>paisanos</i>

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

*Sua* 15 de 5 de 1907

El Tte. Auditor encargado de la estadística.



ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 23 Año de 19 27

Causa núm. 6447 contra paísanos  
por el delito de rebelión

Hoja correspondiente al condenado

Angel Garcia Amara

Datos comunes a todos los condenados	
Su sexo	<input checked="" type="checkbox"/>
Edad	<u>38</u>
Estado	<u>m</u>
¿Sabe leer?	<u>si</u>
¿Sabe escribir?	<u>si</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	
Grado de ejecución o delito	Consumado <u>si</u>
	Frustrado
	Tentativa
Participación en el delito	Autor <u>si</u>
	Cómplice
	Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	<u>si</u>
Situación del procesado mientras se substanció la causa	
Datos exclusivos de los condenados militares	
Su empleo en el ejército	
Arma o cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Precedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

Ma 15 de 19 27  
El Teniente Auditor encargado de la Estadística



12 años 1 d. 12. m.



DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO, - Don Baltasar Gutierrez Gonzalez, Alferez Provisionel de Infanteria, Juez Militar Letra C, especial de las Plaza de La Carlota, Fuente Palmera y Guadalcazar, designado instructor de la presente información en el precedente oficio del Ilmo. Sr Auditor de Guerra, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a JOSÉ MARQUEZ RUIZ, el que una vez en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad alguna para ejercer el cargo que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Cordoba a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA. En Cordoba a dieciocho de Enero de mil novecientos y Sr Gutierrez Gonzalez Cuarenta.

Por recibida del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra la orden escrita que obra en cabeza acompañada de los documentos a ella unidas, para que procediera a abrir una rápida información al objeto de averiguar los antecedentes, actuación y conducta politico-social anterior y posterior al Glorioso Movimiento Nacional, de ANGEL GARCIA ARRIAZA. Proponiendo segun los cargos que resulten, el ingreso en un batallón de Trabajadores, la libertad, o bien se solicite la correspondiente orden de proceder, para cuyo cumplimiento interese del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Fuente Palmera el lugar en que se encuentra el individuo antes anotado y solicitense informes del mismo a las autoridades locales del pueblo mencionado.

Lo mandó y



rubrica S.S. Doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE  
CORDOBA

Juzgado Militar .....  
Domicilio Letra C.  
Auditoria de Guerra.

Circunstancias de 35 años de edad, casado, jornalero  
hijo de Antonio y Concepción recidivante en esa villa

1221

En cumplimiento de lo acordado en el día  
de hoy en el Procedimiento .....  
===== información.  
..... número .....  
=====  
que en este Juzgado Militar se sigue contra

ANGEL GARCIA ARRIAZA.  
cuyas circunstancias al margen se indican,  
ruégole que con la mayor urgencia posible  
practique gestiones a fin de determinar los  
antecedentes, actuación y conducta político-  
social durante el dominio rojo, del expresado  
individuo y de cuya resultancia emitirá al dor-  
so el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al proce-  
sado o inculpado se le atribuyen se consignen  
de un modo claro y conciso, facilitando siem-  
pre a ser posible, nombres y domicilios de  
personas de reconocida solvencia que los  
puedan acreditar a fin de recibirles declara-  
ción.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En ..... a ..... de .....

Cordoba de 19..... 18 Dero

40 ..... Año de la Victoria

El Juez Militar Instrucción, =====

Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de  
FUENTE PALMERA.



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE  
CORDOBA

Juzgado Militar Letra C.  
Domicilio Auditoria de Guerra.

1221

En cumplimiento de lo acordado en el día  
de hoy en el Procedimiento = información.

..... número .....  
que en este Juzgado Militar se sigue contra  
ANGEL GARCIA ARRIAZA.

cuyas circunstancias al margen se indican,  
ruégole que con la mayor urgencia posible  
practique gestiones a fin de determinar los  
antecedentes, actuación y conducta político-  
social durante el dominio rojo del expresado  
individuo y de cuya resultancia emitirá al dor-  
so el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al proce-  
sado o inculpado se le atribuyen se consignen  
de un modo claro y conciso, facilitando siem-  
pre a ser posible, nombres y domicilios de  
personas de reconocida solvencia que los  
puedan acreditar a fin de recibirles declara-  
ción.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Córdoba a 18 de Enero  
de 1940

Año de la Victoria

El Juez Militar Instructor,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de  
FUENTE PALMERA.

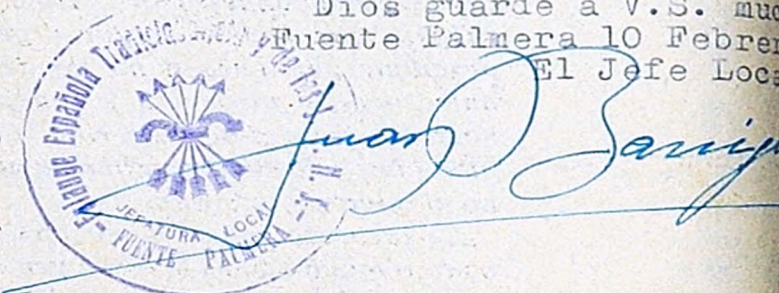
Circunstancias de 35 años de edad, casado, jornalero  
hijo de Antonio y Concepción recidivante en esa villa



INFORME

En contestacion a comunicacion de V.S. nu de fecha 18 de Enero pa go el gusto de comunic en cartado Angel Garcia actuo con armas en el se guardias, siendo opinion que participo en la toma tel de la Guardia Civil villa.

Dios guarde a V.S. muc Fuente Palmera 10 Febrer El Jefe Local



The stamp is circular and contains the text "Guardia Civil" at the top, "Jefe Local" in the center, and "Fuente Palmera" at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a crown and a shield with a cross. A signature, "Juan Sanjurjo", is written in blue ink across the stamp.

Sr. Juez Militar Instructor.- Letra C.

CORDO



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE  
CORDOBA

Juzgado Militar Letra G.  
Domicilio Auditoria de Guerra.

1221

En cumplimiento de lo acordado en el día  
de hoy en el ~~Procedimiento~~ información.

~~número~~

que en este Juzgado Militar se sigue contra

ANGEL GARCIA ARRIAZA.

cuyas circunstancias al margen se indican,  
ruégole que con la mayor urgencia posible  
practique gestiones a fin de determinar los  
antecedentes, actuación y conducta político-  
social durante el dominio rojo, del expresado  
individuo y de cuya resultancia emitirá al dor-  
so el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al proce-  
sado o inculpado se le atribuyen se consignen  
de un modo claro y conciso, facilitando siem-  
pre a ser posible, nombres y domicilios de  
personas de reconocida solvencia que los  
puedan acreditar a fin de recibirles declara-  
ción.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Cordoba a 18 de Enero  
de 1940

Año de la Victoria

El Juez Militar Instructor,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de  
FUENTE PALMERA.

Circunstancias de 35 años de edad, casado, jornalero  
hijo de Antonio y Concepción residente en esa villa

a nu  
pa  
car  
ia  
se  
on  
ome  
il  
nuc  
ren  
oca

RDO



2

Numero 167



En contestacion a la comunicacion de V.S. tengo de manifestarle que Anzez Arriaza, de estos vecinos, la dominacion roja en es no prestó servicios de armas. aunque por voluntad ya que nadie le mandaba, una enfermedad cronica, opinion general le causa mentales.

Tambien se sabe que hi presencia en esta localidad tras tuvo lugar el asalto del de la Guardia Civil. si intervino o no en el Dios guarde a V.S. muchos Fuente Palmera 3 Febrero

El Alcalde,

*Juan Sanjurjo*

Sr. Juez Militar Instructor. Letra C.

C O R D O B A



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE  
CORDOBA

Juzgado Militar Letra C.  
Domicilio Auditoria de Guerra.

1221  
En cumplimiento de lo acordado en el día  
de hoy en el Procedimiento = información.

.....  
que en este Juzgado Militar se sigue contra  
ANGEL GARCIA ARRIAZA.

cuyas circunstancias al margen se indican,  
ruégole que con la mayor urgencia posible  
practique gestiones a fin de determinar los  
antecedentes, actuación y conducta político-  
social durante el dominio rojo, del expresado  
individuo y de cuya resultancia emitirá al dor-  
so el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al proce-  
sado o inculgado se le atribuyen se consignen  
de un modo claro y conciso, facilitando siem-  
pre a ser posible, nombres y domicilios de  
personas de reconocida solvencia que los  
puedan acreditar a fin de recibirles declara-  
ción.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Cordoba ..... a 18 de Enero  
..... de 1910

..... Año de la Victoria

El Juez Militar Instructor,

Comandante Jefe del Puesto de la Guardia Civil de  
FUENTE PALMERA.

Circunstancias de 35 años de edad, casado, jornalero  
hijo de Antonio y Concepción recidiante en esa villa





En cumplimiento a cuanto se en su superior escrito cede referente de los antecedentes y conducta política del individuo vecino de este que consta en el mismo, tengo de informar a la respetada de V. que según los datos por el que suscribe fuerza Puesto, y que obran en el sujeto, era de filiación anarquista adherido a la C. los días del dominio rojo, en la acción tomó parte destacada el asalto a este Cuartel de Civil, saqueos, y robos, y el cuadrón de caballería orgánica los rojos, marchándose volu las filas rojas, y se encuentra actualidad detenido en (Palma de Misiones, 2ª Nave, 2º Grupo, Patateros, (Barcelona).

Personas de reconocida ser que pueden declarar sobre la veracidad de estos hechos, los ve esta D. Francisco Reyes Mar Enrique Ayllón Cano.

Dios guarde a V. muchos años  
Fuente Palmera 3 de Febrero  
El Comandante de Puesto

Sr. Juez Militar Instructor, Letra C. Auditoria de G

C O R D O B A



Don Pedro Gómez del Pino, Alférez Provisional de Infantería, Juez Militar de los Juzgados Letrados K.F.C.

C E R T I F I C A D O: Que debiendo nombrar Secretario, que me auxilie en la tramitación de las presentes diligencias, designo al Ser- gento Provisional de Infantería Don Fernando Montes Sánchez, quien una vez en mi presencia manifieste no tener incompetibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad dirme con- firmado en Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

*[Handwritten signature of Pedro Gómez del Pino]*

*[Handwritten signature of Fernando Montes Sánchez]*

PROVIDENCIA JUEZ

SR GOMEZ DEL PINO / En Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta

Por recibido se le presentase para su continuación y guarda se y cumpliese lo ordenado y en virtud practiquense cuantas dili- gencias sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos imputados el encartado, y por el resultado de todo ello se proveeré.

Lo mandó y firmo S.S. Doy fé.

*[Handwritten signature of Pedro Gómez del Pino]*

*[Handwritten signature of Fernando Montes Sánchez]*





10  
Saludo a Franco:  
¡Arriba España!

*Palacio Prisiones*  
PRISION CELULAR  
DE  
BARCELONA  
DIRECCION

V.º

*Al Sr. García Amiana  
Prisión de Córdoba*

Tengo el honor de participar a V. S. que la Dirección General de Prisiones me notifica haber interesado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, que el recluso anotado al margen y que se halla recluido en esta Prisión, sea trasladado a la que se indica y a disposición del Juzgado de su digno cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Barcelona 14 Junio 1940

Provincia de Córdoba

PRISION CELULAR  
DE  
BARCELONA  
15 JUN 1940  
TR.º { Entrada n.º  
          { SALIDA n.º 18182

Jefe del Juzgado *Militar*  
*Gómez* Córdoba





GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE BARCELONA  
SECRETARÍA GENERAL

11

1023  
3060

NOMBRES DE LOS PRESOS

García Arias

A los efectos oportunos pongo  
en conocimiento de V. S. haberse  
ordenado la conducción, desde  
esta Capital a la Prisión Provin-  
cial de Córdoba  
a disposición de ese Juzgado  
Militar

de los presos anotados al margen  
según lo instruido por la Di-  
rección General de Prisiones  
en lo del actual

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Barcelona, 14 de Junio  
de 1940

EL GOBERNADOR CIVIL,  
EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

*[Firma manuscrita]*

Juzgado Militar Sr. Gómez Córdoba



Declaración del Testigo

En Coribon a Venezuela de Coribon de Junio de mil novecientos cuarenta

Francisco Reyes  
D. Morquer

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

interado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en  
incurrir el reo de falso testimonio, siendo juramentado en forma legal

irreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 43

de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera de pro-

labrador que ha sido procesado, y con domicilio en

OCHAVILLO DEL RIO

y que no le com-

den las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que conoce antiguo a ANGEL GARCIA ARRIAZA y sabe que es persona que apesar de tener buenos antecedentes sociales pertenecia a la C.M.T.

RECINTADO: Por S.S. para que diga lo que sepa del referido individuo durante la dominación marxista dijo: que se sumó a los reos con un mas ignora si participó en algun acto ilicitivo.

Y declarando las que decir se están y ratifica en esta su declaración que la firma con S.S. y conmigo el Secretario de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Francisco Reyes]*

*[Handwritten signature: Fernando Montes]*



Declaración del Testigo

Enrique Ayllón  
Como

En Córdoba a veintiseis  
de Junio de mil novecientos enomena  
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen,

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado e instruido con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de años de edad, de estado casado natural de Villafraque de Córdoba de profesión Maestro Nacional que no ha sido procesado, y con domicilio Ochavillo del Rio (Puente Palmera) y que no le prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que conoce a Rufo Arrieta y sabe que es persona de antecedentes distos, que pertenecía a la U. P. G.

Preguntado para que diga lo que sepa de referidos individuos dijo: Que se sumó a los rojos armas usando guardias.

En este estado el Sr. Juez dió por suspenso la presente que leida que se fué se afirmó y y firme con S. S. de lo que doy fe.

*[Signature]*

*[Signature: Enrique Ayllón]*

*[Signature: Fernando Montes Zoucher]*



Declaración del Testigo

En Córdoba

a

ocho

de don Manuel Belmont Gellerdo Julio de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado e instruido

de arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 59

de su de edad, de estado casado natural de Fuente Palmira de pro-

de ción labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en

de Posadas calle Gaitán nº 18 y que no le com-

den las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta :Que hace mucho tiempo que conoce al encartado ANGEL GARCIA BARRIAZA, sabiendo que era uno de los más distinguidos de la localidad, y distinguiéndose por su activa propa-

PREGUNTADO: si conoce su actuación durante el dominio rojo en la al-

PREGUNTADO si sabe que tomara parte en alguna detención dijo: Que

el encartado acompañado de unos cuarenta individuos más, todos arma-

PREGUNTADO si tiene conocimiento que este individuo tomara parte en

PREGUNTADO si sabe que este tomara parte en la quema de Imagenes de

PREGUNTADO si sabe que hiciera algo más dijo: Que fue de los que

PREGUNTADO si tiene que manifestar algo más dijo: Que no.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Fernando Montes Sanchez]*







14

CIÓN PROVINCIAL

CÓRDOBA

DIRECCIÓN

2259

Tengo el honor de comunicar a V.S. que en el día de hoy, procedente de la Celular de Barcelona, ha tenido ingreso en este Establecimiento, a disposición de ese Juzgado Militar de su digno cargo, ANGEL GARCIA ARRIAZA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba, 8 de julio 1940.

El Director,



Militar Sr. Gomez de la Auditoría de esta  
P L A Z A . . -



15

DECLARACION  
Declaración del testigo

En Córdoba, a diez

ANGEL GARCIA ARRIAZA

de Julio de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en

incurre el reo de falso testimonio, siendo ~~exhortado a decir verdad~~

arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 36

de edad, de estado viudo natural de Fuente Palmera de pro-

vin Campesino que no ha sido procesado, y con domicilio en

Ochavillo del Rio calle La Fuente y que no le com-

den las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: que estaba afiliado a la C.N.T. desde el año mil novecientos treinta y tres aproximadamente si que desempeñase algún cargo.

PREGUNTADO para que diga desde le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional dijo: que el día Ochavillo y quedé día antes de la entrada de las fuerzas Nacionalistas en el Pueblo, se marchó a la sierra por temor de ellas que los días siguientes estuvo en diferentes pueblos de la provincia, hasta que aproximadamente en el mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres fué evacuado a Barcelona, regresando de Barcelona a Pozo Blanco, por en la primera capital le obligaban a enrolarse en las Milicias, él no quería en plan de guerra comprometer su vida, y estando en Pozo Blanco, y otros limitrofes en plan de refugiado, o sea comiendo si trabajar, hasta como le quitaron el que comiesen en ese estado los que podían ingresar en las filas marxistas, ingresó voluntariamente en el Ejército rojo por el mes de Septiembre u Octubre, formando parte en el Batallón Jaén de la setenta y tres Brigada estando por el frente de Córdoba con tal Unidad unos tres meses pasados los cuales hubo que ingresar en el Hospital por padecer de ataques epilépticos, haciéndolo en el de Gerona, donde le hicieron una nueva revisión en la que le consideraron como inútil y oficial, continuando en el hospital hasta que tomado Barcelona lo evacuaron desde el mismo a Francia donde le sorprendió la pertinencia de la Guerra.

PREGUNTADO para que diga si intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera dijo: que el día antes del asalto, llegó a orden a la codega del Ochavillo, dada por el cabecilla "Chimeno" para que alistase personal para dicha toma, de todo el personal que pudiese, marchando el declarante en calidad de voluntario, llegando a Fuente Palmera, y la mañana siguiente se fué al Sindicato donde le dijeron donde se había de postar con la escopeta de su propiedad que portaba, haciéndolo así el deponente sin que disparase.

PREGUNTADO para que diga quienes fueron los que participaron en el asalto referido, dijo: que recuerda además de "Chimeno" un tal Antonio Lopez natural de Pozoblanco, cree que José Bagre Machado y varios más que no recuerda. Manifiesta que una vez terminado el hecho marchó a pueblo de su procedencia.

PREGUNTADO para que diga lo que sepa respecto a la guerra de imágenes dijo que el día que sucedió el hecho él no estaba en el pueblo, y que esde por publico que los que hicieron tal fueron los hijos de un individuo denominado "El Cororao"

PREGUNTADO: que el el Centro Obrero afecto a la U.G.T. que había en la codega de su procedencia le prendaron al deponente que en unión de unos pocos individuos llegaron a casa de Juan Manuel Balmon Gallardo, y que llamaron a la puerta sin que en ella diesen respuesta alguno, haciéndolo a la mano, y que una vez que salió lo llevó el deponente en unión de los demás que le acompañaban a la Iglesia Parroquial donde estuvo unas horas



**Declaración del Testigo**

En ..... a .....

de ..... de mil novecientos .....

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el  
fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas  
que incurre el reo de falso testimonio, siendo .....

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de <sup>m.</sup> .....

años de edad, de estado ..... natural de ..... de p

fesión ..... que ..... ha sido procesado, y con domicilio <sup>L</sup> .....

..... y que no le c

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

donde más tarde le dieron libertad.

PREGUNTADO PA R que diga si ha intervenido en registros y sa  
y en que cantidad dijo: que nó

PREGUNTADO si tiene algo mas que manifestar dijo: que nó  
En este estado el Sr Juez Dio por suspendida la presentedeclara  
leida que le fué se afirma y ratifica en ella y lamforma con S, S  
que yo el ec etario doy fé.

Fernando Montes Sanchez





16

PRISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA

DIRECCION

m. 6941

L. GARCIA ARRIAZA

Tengo el honor de acusar recibo a su mandamiento de fecha 23 del actual, ratificando la prisión a disposición de ese Juzgado Militar de su digno cargo del individuo al margen expresado. Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba, 24 de julio 1940.  
El Director,



*J. F. Juef.*

Juz Militar letra "C" de esta

PLAZA . -



Excmo. Sr.

17

Don Pedro Gómez del Pino, Alférez Provisional de Infantería, Juez instructor de la presente información, a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 532 del Código de Justicia Militar, tiene el honor de exponer:

Se inició esta información en virtud del atestado que obra en cabeza, así como de los informes que acompañan el mismo por el que se le acusa de haber tomado parte en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera, donde fueron detenidos cuatro guardias que más tarde fueron asesinados en Palma del Río.

Como consecuencia de ello, se procedió por este Juzgado a practicar las oportunas diligencias en comprobación de los hechos referidos, dando por resultado:

Al folio 6 v. obra el informe de la Delegación de F.E.T. y de las J. O.N.S. de Fuente Palmera, en el que mantiene la acusación.

Al folio 7 v. obra el informe de la Alcaldía del expresado pueblo que se expresa en el mismo sentido, añadiendo que los guardias les hicieron voluntariamente, ya que padeciendo una enfermedad crónica nadie le ordenaba.

Al folio 8 v. la Guardia Civil de la misma aldea informa acusándole de haber tomado parte en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera, en saqueos y robos.

Los testigos que depone el folio 12 y 12 v. dicen que se sumó a los rojos con armas, no sabiendo nada más.

El testigo que depone el folio 13 dice que el encartado tomó parte en su detención.

Tomada declaración al encartado dice haber tomado parte en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera y en la detención de Juan Manuel Belmón Gellardó.

En atención a todo ello y desprendiéndose indicios de culpabilidad contra el encartado, se ratificó la prisión preventiva que sufrió.

Y estimando el que suscribe haber practicado todas las diligencias propias de la información, tiene el honor de elevar ésta a V.E. para la resolución que estime de justicia.

Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

*Pedro Gómez del Pino*

ti-



No. 11078

18

DECRETO

Fase el presente Procedimiento a mi Auditor, para que con su devolución se sirva informarme, lo que proceda.

Córdoba 12 de Septiembre de 1.940.  
EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR Y  
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y J. EN



REGISTRO GENERAL  
F. DE SALIDA  
CIERRE N.º 5929



Excmo. Señor.

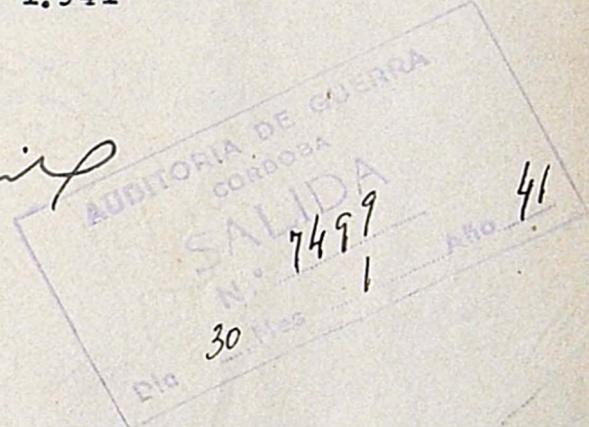
19

Examinada en cumplimiento de lo ordenado por V.E. la presente Información instruida para depurar la conducta y actuación de ANGEL GARCIA ARRIAZA, zona roja, y siendo claramente delictivos los hechos en la misma acreditados, el Auditor que suscribe estima puede V.E. decretar la elevación a Procedimiento Sumarísimo Ordinario con registro numeración correspondiente y curso del correspondiente parte de inicio al Consejo Supremo de Justicia Militar, y ordenar sea devuelto a su instructor para que continúe su tramitación conforme a lo establecido en el título XIX tratado III del Código Castrense y apareciendo la diligencia obrante al folio 5 sin estar autorizada por las firmas del instructor DON BALTASAR GUTIERREZ GONZALEZ, ni la del Secretario debe corregirse a dicho Oficial con apercibimiento, que se hará constar en su hoja de servicios.

V.E. resolverá  
Córdoba a 28 de Enero de 1.941  
Excmo. Señor.  
EL AUDITOR



*Miguel Ángel Quintanilla*





## D E C R E T O

= = = = =

De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor acuerdo convertir la presente Información instruida contra ANGEL GARCIA ARRIAZA en Sumarísimo Ordinario que queda registrado al nº 4647 debiendo pasar al Juez Militar Eventual nº 15 para que continúe su tramitación, y apareciendo de lo actuado que la diligencia obrante al folio 5 ~~no~~ se encuentra sin firmar por el anterior Instructor Alferez Provisional de Infantería Don Baltasar Gutierrez Gonzalez como así mismo sin la del Secretario, acuerdo apereibir al referido Oficial, anotandose el correctivo en su hoja de ~~hechos~~

Córdoba 1 de Febrero de 1,941

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR Y  
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y JAEN.

*Canas*  
*[Signature]*





ON PROVINCIAL  
DE  
ORDOBA  
DIRECCION

2.124

Tengo el honor de acusar reci-  
bo a su atento escrito de esta  
fecha, por el que me comunica  
que el recluso de este Estable-  
cimiento, ANGEL GARCIA ARRIAZA,  
queda a disposición de ese Juzga-  
do Militar de su digno cargo  
a resultas del P.S.O. nº 4647,  
en el que a sido refundida la  
Información que por el Juzgado  
Militar letra C de esta Plaza  
se le seguía.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba, 14 de febrero 1941.  
El Director,



*[Handwritten signature]*

Juez Militar Eventual nº 15 de esta P L A Z A .-  
Cuartel de Artillería.-



Declaración del Testigo

En Barroba a diez y seis

Angel Garcia Amiana de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado a decir verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 37 años

de edad, de estado soltero natural de San Sebastián de

profesion campesino que no ha sido procesado, y con domicilio en

Urua de Camanillo del Rio y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta: Que se afirma y ratifica en las declaraciones que se le han hecho y que son las que tiene prestadas en este Provedimiento.

Preguntado: Si cuando se llevaron detenidos al "Colorado" de los Tuleños se obligaron a que se uniese en rodillas y pidiese perdón a todos los allí presentes; dijo: Que eso es completamente incierto, pues tanto en el momento de su detención hasta que fue puesta en libertad momentos despues no fue molestado por nadie.

Preguntado: Quienes le acompañaron para detener a Balmón Gallardo y cuántos formaban el grupo; dijo: Que no recuerda de los que iban con él debido a que como padecia ataques epilépticos está muy mal de la memoria pero si recuerda que en el grupo no iban más que cuatro o cinco.

Preguntado: Si el citado Balmón Gallardo hizo resistencia para ser detenido, dijo: Que no; pues al llamar el declarante a su puerta, y entrarle en su mujer de que iban por él, salió el citado Balmón, diciendole "que hoy Auguillo" a lo que contestó: "nada, que me mandan a que vengamos a por U. pero pierda



Declaración del Testigo

En ..... a .....  
de ..... de mil novecientos .....

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual  
fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que  
incurre el reo de falso testimonio, siendo .....  
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de ..... año  
de edad, de estado ..... natural de .....  
profesion ..... que ..... ha sido procesado, y con domicilio en .....  
y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta:

*cuiddado que no le pasara nada, salio con el y hablando durante todo el trayecto si fueran de paso, y lo llevaron a la Iglesia donde se saltaron a los pocos momentos.*

*Preguntado: Si tuvo parte en la quema de los quites, dijo: Que no, ignorando la firma en que hicieron.*

*Preguntado: Si intervinio en robos y saqueos, que no.*

*Preguntado: Si puede citar testigos de personas o solvencia que puedan avalar su conducta,*

*que puede citar a los vecinos del Cenavillo Antón y D. José Celles.*

*Preguntado: Si tiene algo mas que decir: Dijo que lo dicho es la verdad, en la que firmo y ratifico y vida que le fue esta su declaración la firmo con S. S. y comenzo el secretario certifico;*

*Juan de M.*

*Angel G.*

*Medina Jovera*



PROVIDENCIA

En Córdoba a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno,  
S.S. dispuse interesarse la presentación en este juzgado de los testigos de  
descargos citados por el inculgado.--

*Ha*

Doy fé.--

*Molina Guerra*

Nota.--Se cumple lo mandado.--

Doy fé.--

*Molina*



Declaración del Testigo

En Cordoba a veintinueve  
de febrero de mil novecientos cuarenta y uno,

Antonio Feit Bercega

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual  
fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que  
incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado  
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 50 años  
de edad, de estado casado natural de Cueto Palmera de  
profesion Cambo que no ha sido procesado, y con domicilio en  
la Aldea de Alvarillo, y que no le com-  
prenden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta:

Que conoce a su  
convencino Angel Garcia Arriara, desde antes  
del movimiento, y que durante la domi-  
nacion roja en el pueblo no sabe que  
cometiera ningún hecho delictivo.

Preguntado: Para que diga la  
 filiación política y conductas del referido  
Garcia Arriara, dijo: que pertenecía una  
 sociedad obrera, que se denominaba Alian-  
 ra obrera, y que siempre le ha merecido  
 buena conducta, puesto que el declara-  
 te no le ha visto cometer ningún hecho.

Preguntado: si tiene algo más que  
 decir, dijo: que no, que lo dicho es la  
 verdad que le fue ratificada y afir-  
 ma y leída por sí la misma con  
 S. S. y conmigo el secretario me doy fe:

Juan José

Antonio Feit  
Quilina Guerra



Declaración del Testigo

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo \_\_\_\_\_

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_

profesion \_\_\_\_\_ que sup \_\_\_\_\_ ha sido procesado, y con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta: \_\_\_\_\_

PROVIDENCIA En Córdoba a veinticinco de febrero de mil novecientos \_\_\_\_\_ y uno, los escritos de la Guardia Civil y Falange de Fuente Palmera relativos al encartado, únense a los autos.

*[Handwritten signature]*

Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

Nota.-se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

*[Handwritten signature]*





En cumplimiento a  
 su escrito de fecha  
 13 del actual numero  
 3272, en el que interesa  
 su autoridad, la conduc-  
 ta politica y social y an-  
 tercedentes, durante el  
 dominio rojo del sursino  
 de ochavillo del Rio de  
 esta demarcacion ang el  
 Garcia Arriaza tengo  
 el honor de participarle a la  
 respetable autoridad de  
 V. que segun informes  
 adquiridos, y que obran  
 en este punto, dicho indivi-  
 duo pertenecio a la C. P.  
 tomo parte en saqueos  
 y asaltos al cuartel, siendo  
 en dichas actividades las des-  
 raciones practicadas por sus  
 vecinos del repetido pueblo  
 en provincia del Señor aland.



de pedaneo de la república  
libre, y firmada por los señores

Dios pida a V. muchos años  
Fuente - Salinas 21 febrero 18

El Asistente

Don Esteban  
Gonzalez

Señor Comisario Juan Justino  
Juzgado Contable n.º 15  
Córdoba



27

Informe que da el vecino de esta  
Manuel Galusá Gagne, referen-  
te a Angel Garcia Arrioz —

Manifiesta: Que estaba afi-  
liado a las izquierdas y que  
durante el periodo rojo del  
pueblo, estuvo a Juan Ma-  
nuel Galusá Gallardo, hizo  
guardia con armas, cuidan-  
do por aquellos días con una  
espeta siempre colgada del  
hombro, ignorando el que  
sucumbiese en qué hechos pu-  
diera intervenir.

Y para que conste lo  
firma en Oteavillo



del Rio a Lo de Febrero  
de 1941.

Manuel Balmon



Informe que da el vecino de esta  
 Juan Blanco Luis, referente a  
 Angel Garcia Arriaga

Manifiesta: Pertenecía cierto  
 individuo antes del Movimiento  
 Nacional a un partido  
 extremo y durante el  
 periodo rojo en esta localidad  
 hizo guardia con armas e  
 intervino en algunos saqueos  
 marchándose a la zona roja  
 al ser ocupada la aldea  
 por nuestras fuerzas.

Y para que conste lo fir-  
 ma en esta aldea de



Ocharillo del Rio a 20 de  
Febrero de 1941

Juan Blanchard





*Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.*

JEFATURA PROVINCIAL DE  
CÓRDOBA

JEFATURA LOCAL DE  
Fuente Palmera

Núm. 6

Paseo el honor de participar a V. que de los informes obtenidos en esta Jefatura sobre la situación político-social del vecindario de esta localidad rural de la aldea de Ochavillo del Rio, ANTON GARCIA ANGLAZA, durante el dominio rojo, son los que a continuación se expresan:

El referido Angel Garcia Anglaza perteneció a la O.N.F., formó parte de un escuadrón de camorristas de los rojos, estuvo en gacetas y asalto del Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, estado considerado como elemento peligroso.

Por Dios, ...



ña y su revolución la oficial-Sie-  
dicarista.

Fuente Palmera 23 Febrero 1941.

EL Jefe M. C. S.



*Op. A.*  
*El Secretario*  
*Guachet Polyaubraumbiar*

Sr. Teniente Juez Militar Gubernativo del Juz-  
tural de Plaza n° 15

JORDOBA

*110 0017*



Declaración del Testigo

Dr. José Tellez Reyes

En Córdoba a 2 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

f enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que inurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de años de edad, de estado soltero natural de Fuente Palmera de profesion labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Palma del Rio calle Carretera nº 4 y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta: que si conoce a Angel Garcia

Baltasar dijo: Que lo conoce de antes del movimiento y que era buena persona y de muy buena familia.

Preguntado: Si durante el movimiento intervinos en derroches o saqueos dijo: Que no sabe si intervinos en nada de lo preguntado, por estar el declarante en su finca durante el dominio Rojo.

Preguntado: si tiene algo mas que decir dijo: que no y leida que le fue la presente declaracion la halló conforme firmandola con S.S. de lo que yo el Secretario doy fe

*[Signature]*

José Tellez

*[Signature]*

*[Signature]*



# AUTO DE PROCESAMIENTO

31

En Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que el encartado en dicho procedimiento natural y vecino de la Aldea del Ochavillo (Fuente Palmera) Angel Garcia Arriaza, de filiación izquierdista, se sumó a la horda roja al iniciarse el movimiento prestando servicios de armas, e intervino en detenciones de personas de derecha, asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera y perteneció al Escuadrón del abecilla conocido por el "Chimeno", marchando a la zona roja al ser liberada la Aldea por las fuerzas Nacionales, enrolándose voluntario en el Ejército rojo, del que fué dado de baja por inútil por padecer ataques epilépticos.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION, previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable en concepto de autor el citado individuo. por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

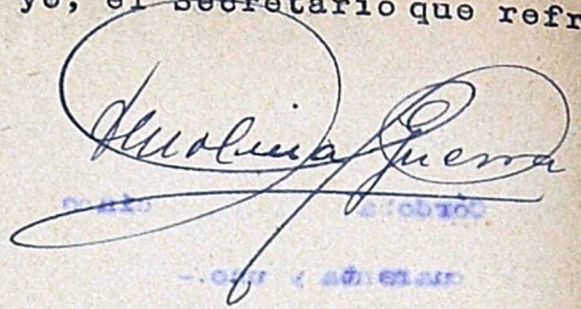
Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado al paisano Angel Garcia Arriaza, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. D. / FERNANDO HANS GOMEZ TTE. DE ARTILLERIA Juez



Militar Eventual n° 16 de lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

  
Luz

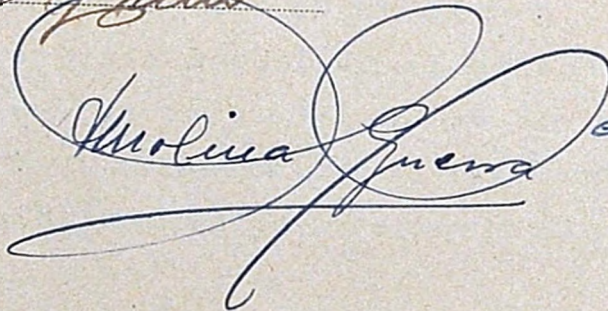
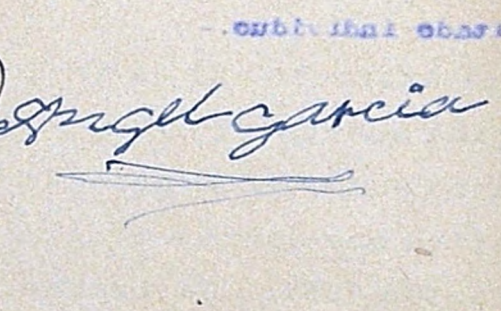
  
Luz

El contenido de este procedimiento es el siguiente: Se ha  
la Alcaide del Cuartel de la Guardia Civil de la  
dado a conocer a la Alcaide del Cuartel de la  
Guardia Civil de la Guardia Civil de la  
por el Cuartel de la Guardia Civil de la

Notificación. -Yo el Secretario teniendo a mi presencia al proce-  
sado le notifiqué en forma legal el contenido íntegro del  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración  
del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes  
a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al que  
corresponde por turno y firma conmigo el Secre-  
tario en Lizasoain a once de mil novecientos  
cuarenta y cinco

Doy fe.

1



Indagatoria del Procesado

En hordoba a 11 de Marzo.

Angel Garcia Arriaza

de 1941, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse co

consta al margen, de 56 años de edad, natural de Puerto Saluera provi

cia de hordoba y vecino de Delavillo de estado soltero profesión agricultor que si sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de

ante el Tribunal que le impuso la pena de

la cual cumplió

y que si conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1.780 pelo negro barba pellada cejas al pelo color moreno ojos pardos y tiene como señas particula

res Es hijo de Antonio y de Isabel naturales de Puerto Saluera y de idemo; no está casado con

y no tiene hijos.

PREGUNTADO manifestó que se aprueba y ratifica en la declaración que tiene prestada anteriormente

Preguntado para que manifieste a qué partido político pertenecía antes del 4.º de Mayo: Lejos de la C. N. O.

Preguntado para que manifieste si es cierto que prestó servicio de armas durante la dominación roja en la villa de Delavillo de Puerto Saluera dijo: Que si es cierto que lo prestó.

Preguntado para que manifieste si es cierto que tomó parte en detenciones de personas de derechos dijo: Que si tomó parte.

Preguntado para que manifieste si es cierto que tomó parte en el asalto al cuartel de la Guardia de Puerto Saluera y perteneció al Escuadrón del cabecilla conocido por el Chincuo dijo: Que no es cierto nada de eso.

Preguntado si tiene más que manifestar dijo: Que no y que todo cuanto ha dicho es la verdad en la que se aprueba y ratifica y firma en el 4.º y conmigo el Secretario de lo que. Day 1951

Angel Garcia  
Muchas gracias



Excmo. Sr.

FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria Juez Eventual numero 15 Plaza y del presente Procedimiento, a V.E. tiene el honor de exponer:

Se iniciaron estas actuaciones para averiguar la conducta y actuacion del vecino de Fuente Palmera ANGEL GARCIA ARRIAZA, durante el dominio rojo en la Aldea del Ochavillo y de lo actuado resulta que el citado individuo de filiacion izquierdista se sumó a los marxistas al iniciarse el Movimiento Nacional, prestando servicios con armas, é interviniendo en detenciones de personas de derechas y en asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera, como así mismo pertenció al Escuadron del Cabecilla conocido por el "CHIMENO" marchando a la zona roja al ser liberada la aldea enrolandose voluntario en el Ejercito marxista.

Estos hechos se comprueban en los informes de las autoridades locales y por los testigos de cargos que deponen en autos.

Y una vez practicadas las demás diligencias del periodo de plenario, tengo el honor de remitir a V.E. en consulta lo actuado para resolución que mejor estime de Justicia.

Cordoba a 12 de Marzo de 1.941.

Excmo. Sr.

*Fernando Hans*

PROVINCIA.-

En Cordoba a la misma fecha anterior. Practicadas las diligencias necesarias en averiguación de los hechos remitase este Procedimiento a la Autoridad Judicial para resolución.

Do y fe.-

*[Signature]*

*[Signature]*

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Do y fe.-

*[Signature]*



Sección de Justicia

Sevilla 29 Mayo 1941

Pase al Auditor de Guerra  
de esta Región para dicho

pa

31

12/69

24/3/41

G.



Excmo. Sr.

Examinada la presente causa y completo el sumario de la misma sin que se observen vicios de nulidad de procedimiento, procede su elevación a plenaria contra el encartado ANGEL GARCIA ARRIAZA, que deberá continuar en prisión preventiva.

Si VE. resuelve de conformidad deben pasar los autos al Fiscal Jurídico Militar para el trámite del arte 656 del Código de Justicia Militar y después al Instructor a los fines del arte 657 y siguientes.

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 27 de Marzo de 1.941

EE AUDITOR



*[Handwritten signature]*

2.ª REGION MILITAR	
ENTRADA N.º	196
Día 31	3 Año 41
Sección	<i>[Handwritten initials]</i>




Sevilla 14 de Abril de 1941

De conformidad con el anterior dictamen se eleva esta causa a periodo de plenario y pase la misma al Fiscal Juridico Militar de esta Region a los efectos del artº. 656 del Código de Justicia Militar, el que una vez terminado el plazo reglamentario la remitirá directamente al Gobernador Militar de la Plaza de Cordoba para que designe Juez que continúe su tramitacion a los fines del artº 657 y siguientes del referido Cuerpo legal, dandome cuenta del resultado.

Dese cuenta de la elevacion a plenario por esta Capitania General al Consejo Supremo de Justicia Militar.

9

pa  
Canaf  




El Fiscal Jurídico Militar, a los efectos del artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, dice:

PRIMERO: EL procesado ÁNGEL GARCÍA ARRIAZA, vecino de Ochavillo, es persona de izquierdas, y producido el Movimiento Nacional, actúa en su contra prestando servicios de armas e interviniendo en detenciones de elementos de orden, así como en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Fuente Palmera.- Forma en el Escuadrón del marxista apodado " El Chimeno " y, finalmente, ingresa en el ejército rojo.- Intervino además en la detención de D. Juan Manuel Balmón Galiardo, a quien la horda hizo en el Centro Obrero, pedir perdón, de rodillas, siendo trasladado, posteriormente a su domicilio.

Estos hechos, cuya comprobación obra a los folios 2,3,4,6 v<sup>2</sup>,7 v<sup>2</sup>, 8 v<sup>2</sup>,12,13 v<sup>2</sup>,13,15,23,26,27,28,29 y 32, son constitutivos de un delito de rebelión militar, previsto en el artículo 237 y penado en el 238 del Código Castrense.

SEGUNDO: Del referido delito es responsable en concepto de autor, el procesado Ángel García Arriaza.

TERCERO: Concorre la circunstancia agravante de su peligrosidad. Artículo 173 del Código de Justicia Militar.

CUARTO): Renuncio a ulteriores diligencias de prueba.

QUINTO: Debe imponerse al procesado una pena de reclusión perpetua a muerte y en el caso de que el Tribunal opte por la pena temporal, llevará consigo como accesorias la innabilitación absoluta perpetua y la interdicción civil del penado; pudiendo ser conmutada la pena por la de reclusión perpetua, conforme al n<sup>o</sup> 13, grupo II, de las Instrucciones.

SEXTO: En el caso supuesto de que el Tribunal imponga una pena temporal deberá servirle de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

SEPTIMO: Se le exigirá responsabilidad civil que se hará efectiva en la forma y cuantía que determinan las disposiciones legales vigentes.